

## PUBLICACIÓN DIDÁCTICA Y DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA

DEL MUSEO DE LA PLATA <sup>1</sup>

---

Considerando que entre las actividades que desarrollan los grandes Museos se cuenta la publicación de trabajos de divulgación sobre temas científicos de interés general tratados en forma sintética y accesibles al público, las autoridades de este Museo consideran conveniente que ellos puedan ser implantados ventajosamente también en nuestro medio.

Una publicación de tal naturaleza es tanto más necesaria cuanto que faltan en nuestra bibliografía las obras de fácil consulta que permitan a los profesores y alumnos de enseñanza secundaria la información precisa sobre los hechos más comunes o importantes de nuestras Ciencias Naturales. Esta razón hace necesario crear en el Museo de La Plata una publicación de divulgación científica, que cumplirá además las finalidades de extensión universitaria y de cultura pública.

Por tanto,

*El Consejo Académico del Instituto del Museo,*

ORDENA :

Artículo 1º. — Créase una *Publicación didáctica y de divulgación científica del Museo de La Plata*, a los fines expresados en los considerandos que anteceden, como publicación independiente de las que en la actualidad edita el Museo.

Art. 2º. — Los trabajos se publicarán por separado y se referirán a temas de Ciencias Naturales, preferentemente relacionados con la República Argentina, debiendo representar una reseña general del tema tratado, o una síntesis puesta al día sobre un tema de interés general.

Las ediciones, numeradas separadamente, constarán de 600 ejemplares y aparecerán en cualquier fecha.

<sup>1</sup> Ordenanza aprobada por el Consejo académico en sesión de 25 de octubre de 1937, y por el Consejo superior en 2 de diciembre de 1937.

Art. 3º. — La publicación será de tipo económico, del formato de la *Revista del Museo de La Plata* (Nueva serie), no pudiendo exceder de tres pliegos.

Según la índole del trabajo, el director autorizará la calidad de papel a emplearse, una edición mayor, o el aumento en el número de pliegos.

Art. 4º. — La publicación de estos trabajos no será utilizada para abastecer el servicio de canje. Los diferentes folletos se venderán a estudiantes y al público con un pequeño recargo sobre el precio de costo.

Art. 5º. — Los autores deberán sujetarse en todo a lo dispuesto en la Reglamentación de las publicaciones científicas del Museo, de 5 de julio de 1935.

Los autores recibirán 25 ejemplares de sus respectivos trabajos <sup>1</sup>.

Art. 6º. — El Museo atenderá el servicio de estas publicaciones con los fondos de la partida para publicaciones científicas, y el producto de su venta estará destinado a reintegrar los fondos de dicha partida.

J. FRENGUELLI,  
Director.

Arturo A. R. Tribiño,  
Secretario.

<sup>1</sup> Agregado de 3 de diciembre de 1937.